

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del miércoles 5 de Junio de 1822.

II. Santa Bonifacio. - Ob. y mr.

GOBIERNO.

Circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Por Reales cédulas de 10 de Junio de 1805 y 7 de Setiembre de 1806, que son las leyes primera y segunda, tit. 3.º, libro 2.º del Suplemento de la Novísima Recopilación, se halla prevenido que las peticiones para obtener de S. S. dispensas y otras gracias apostólicas se presenten á los Diocesanos, á fin de que remitiéndolas al Rey por la Secretaría del Despacho de Estado, las dirija esta al Agente general en Roma, y despachadas vengán con su visto bueno por el mismo conducto al Ministerio de Gracia y Justicia para darles el pase Regio, que en el día debe entenderse oyendo al Consejo de Estado, con arreglo á la Constitución en las que versan sobre negocios particulares ó gubernativos. Posteriormente por la ley de 17 de Mayo del año próximo se dispuso que empleados dotados por la Nación con este objeto en España y en Roma despachen de oficio las diligencias intermedias, para que los interesados hallen sin costo alguno expeditos los recursos dirigidos á obtener las gracias que desean. A beneficio de estas sábias medidas, que concilian los derechos de la Nación con el interes de los particulares, se persuadió S. M. que nada quedaba por desear. Sin embargo ha llegado á entender S. M., con el mayor sentimiento y sorpresa, que la impaciencia en unos, y la ignorancia y la seducción en otros les ha sugerido la idea equivocada de huir de estos conductos legítimos y desinteresados, y la de valerse de Agentes particulares en Roma, que corran con el despacho de las bulas y gracias á que aspiran, habilitándoles para que gasten y gratifiquen lo necesario á conseguir el pronto y buen resultado de sus solicitudes. Esta conducta, al paso que extrae de la Nación capitales que circulando por ella podrían contribuir al fomento de la prosperidad pública, perjudica notablemente á los mismos interesados en las dispensas, los cuales son sacrificados

por lo comun con cuentas imaginarias, porque la obscuridad y el secreto de las comisiones deja un vasto campo á los manejos de los encargados; y en último resultado queda frustrado su fin, puesto que desconociendo el Gobierno cualquiera intervención que no sea la de los empleados públicos, no da el pase á las bulas y gracias que no haya autorizado con su visto bueno su Agente general en Roma.

Para evitar, pues, estos males que ceden enmenoscabo de los intereses de la Nación en general, y en el de algunos de sus individuos en particular, se ha servido resolver S. M. que V. por sí y por medio de sus Vicarios y de los Párrocos haga entender á sus diocesanos cuáles son los conductos seguros y legítimos para impetrar bulas y gracias apostólicas; que por medio de ellos las obtendrán á la mayor brevedad posible y sin costo alguno; al paso que valiéndose de otros, aunque las consigan, solo lograrán hacer gastos inútiles, porque S. M. no dará el pase á las que no traigan el visto bueno de su Agente general en Roma, que lo es en la actualidad D. Josef Narciso de Aparici; el cual no lo pondrá á las que se soliciten por Agentes particulares.

Y á fin de dar á estas providencias toda la publicidad y franqueza que es propia de un Gobierno paternal, dispondrá V. se anuncien por medio de avisos impresos ó manuscritos, que se fijarán á las puertas de todas las parroquias, y se anunciarán además durante la misa conventual en día festivo, dándome cuenta de haberlo ejecutado, y acompañándome un ejemplar, autorizado por su Secretario, de los dichos avisos que se hayan fijado, para que vea S. M. el zelo con que V. se presta á este importante servicio.

Igualmente desea S. M. se haga entender á los Párrocos y demas colaboradores, para que por su conducto llegue á noticia de todos los fieles de esa diócesis, que semejantes tentativas atacan el principio moral de la subordinación que se debe en conciencia á las legítimas potestades, y que serian

responsables ante Dios y los hombres los que osasen promover la solicitacion de gracias destituidas de un requisito señalado por la ley.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos. Madrid... de Abril de 1822. = Nicolas Garelly.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 16 de Mayo

Estracto de los periódicos extranjeros.

Los periodicos recibidos hoy contienen las noticias siguientes: el primer ejército ruso avansa hácia el Pruth: el de Polonia al Niester, y la guardia imperial á Varsovia. Se habla de movimientos extraordinarios de tropas en Polonia y Lituania en combinacion con el ejército que manda el conde de Wittgenstein: de comunicaciones remitidas por la Rusia á la Dinamarca y Prusia sobre la necesidad de formar un cordón de tropas en el Báltico: de haber tomado la Prusia disposiciones á este efecto en sus costas, y haber enviado comisionados á Riga á concertarse con los generales rusos; y de que luego que estalle la guerra saldrá de Constadt la escuadra rusa hácia el Mediterraneo. — Se da por efectiva la union del Austria con Rusia, y se dice que de resultas de un convenio ajustado por Mr. de Tatischeff se ha dado orden á varios regimientos de estar prontos para marchar. Se asegura que el Austria pondrá un ejército en la alta Italia, y retirará las tropas de Nápoles. Lo mas extraño es que se dice haberse retirado de Viena el príncipe Ruffo, embajador napolitano, sin que se sepa cuál ha sido el motivo. — Los griegos continúan sus triunfos y organizando su gobierno. Ya ha nombrado agentes diplomáticos en las córtes europeas, y publicado la constitucion provisional.

El célebre Colocotroni ha tomado por asalto el campo atrincherado de Patras, haciendo horrible carnicería en las tropas turcas del último desembarco, y apoderándose de cuarenta cañones de campaña. El gefe de los armatolis ha insurreccionado lo interior de la Macedonia, y Churchid queda sin comunicaciones: Los siete mil heteritas, prófugos de la Moldavia y Valaquia, que estaban retirados en Rusia, vuelven ya á formar un cuerpo que se reunirá al ejército del general Wittgenstein.

El dia 3 estaban en Lóndres los fondos públicos como sigue: efectos del banco 237½ al 238. Tres por ciento reducido 78 un cuarto, un octavo, tres octavos, un cuarto. Tres por ciento consolidado 79 un octavo, 8 siete octavos, 9 un noveno, 9. Tres y medio por ciento 88 siete octavos, 9 un cuarto. Cuatro por ciento 94 cinco octavos, tres cuartos y medio. Cinco por ciento 102½ cinco octavos y medio. Billetes de echiquier (mil esterlinas) 1, 4. Consolidados á buena cuenta 79 un octavo, tres octavos, un octavo. — Los negocios de Irlanda han vuelto á tomar en algunos puntos un caracter horrible.

— Preguntado el marques de Londonderry en la cámara si tenia ánimo de imitar la conducta de los Estados Unidos; respecto de los nuevos gobiernos americanos, contestó que aun no estaba decidido este punto por los Estados Unidos; y que el mismo M. Robinson, su amigo, pensaba, cuando se presentase el bill á la cámara, en introducir una cláusula, en cuya virtud desapareciesen las dificultades que pudiera haber entre la Gran-Bretaña y los nuevos gobiernos establecidos respecto del comercio recíproco de los dos países.

Se aprobó en la cámara de los comunes por 249 votos contra 244 una propuesta dirigida á presentar un bill para revocar el acta del año 30 del reinado de Carlos II, que priva á los pares católicos de tener asiento en la cámara. — De Washington escribian que los ministros europeos habian protestado contra el reconocimiento de la independencia de la America meridional.

Los periódicos franceses publican muchas noticias de los griegos, y todas favorables á estos. Parece que el seraskier de Jassy tiene orden de la Puerta para talar todo el pais si se viere en la precisión de retirarse al Danubio. — El gobierno francés ha nombrado un comisionado con grandes facultades para que vaya á los departamentos donde continúan los incendios, y tome las medidas mas adecuadas para remediar tamaños desórdenes. Se comenzaba á hablar en Francia de mudanza de ministerio, y designaban á Mr. Chateaubriand para el de relaciones exteriores, y para el del interior á Mr. de Veaublanc.

Renta francesa en la bolsa del 7, 88 fr. 5 cent.

Por un correo extraordinario que llegó ayer tarde de París hemos recibido algunos periódicos de aquella capital, y entre ellos los números del *Constitucional* del 8, 9, 10, 11, 12, y 13.

Todas las noticias que contienen confirman que son vanas todas las esperanzas de que pueda conservarse la paz entre la Rusia y la Turquía. Una carta de Lóndres del 8 de mayo, recibida en París el 12, asegura que el gobierno inglés acababa de recibir pliegos de S. Petersburgo del 16 de abril, en los cuales el emperador Alejandro le hacia saber, que si la Puerta no aceptaba en un todo las proposiciones que le tenia hechas, daría orden á su ejército para que entrase en campaña el dia 11 de mayo. El autor de esta carta no da á la noticia mas autenticidad que la que pueden tener las de esta especie pero asegura que inmediatamente que se recibieron dichos pliegos en el ministerio inglés, se reunió el conejo de gabinete, y se despacharon extraordinarios para París y Viena. Añádese en la misma carta que todas las noticias particulares recibidas del continente estaban acordes en mirar la guerra como cosa decidida. Esta noticia habia producido en la bolsa el efecto de paralizar el curso de los fondos públicos.

Se confirma la completa insurreccion de la isla

de Scio, y esta noticia motivó una nueva reacción de los turcos contra los cristianos en toda la Anatolia. El temor de perder aquella isla tiene muy alarmados á los turcos por hallarse situada en el golfo de Smirna, y porque su ejemplo podrá influir en la suerte de las islas vecinas. Los turcos en número de 4000 hombres se habian encerrado en la ciudadela, y se hallaban sitiados por 30,000 griegos, que estaban ya apoderados de la ciudad. El levantamiento fue ejecutado por cuatro ó cinco mil hombres de tropas que llegaron de la isla de Samos, y á los cuales se agregaron inmediatamente un gran número de habitantes. La isla de Scio se mira ya como perdida para los turcos, pues los griegos que la habitau pasan de 100,000, y los mahometanos son muy pocos.—Háblase de una gran batalla ganada por los helenos cerca de Zeitun, en que quedó muerto el bajá de Drama.

Los periódicos franceses van dando cuenta del resultado de las nuevas elecciones para diputados, y hasta el día 14 los constitucionales llevaban la ventaja en la mayor parte de los departamentos. De ocho diputados que le tocan á Paris, seis son de los propuestos por los liberales, y dos solamente de los designados por el ministerio. El general Gerard ha sido nombrado por una mayoría de 227 votos: Mr. Lafitte por la de 372: Mr. Casimiro Perier por la de 346: Mr. Gevaudan por la de 387: Mr. Benjamin Delesseri por la de 313: y Mr. Salleron por la de 68. Se advierte que los candidatos ministeriales han ganado la votacion, el uno por 19 votos, y el otro por 12. Por manera, que en último resultado los candidatos constitucionales han obtenido sobre sus competidores una mayoría de mas de 1700 votos, y los ministeriales solo la han tenido de 32.

Sin embargo el partido ministerial es el que ha hecho la ley que acaba de dar esta victoria á los liberales. El ha sido el encargado de ejecutar esta misma ley, y las armas con que los liberales han combatido han sido forjadas por sus adversarios. Y ¡luego habrá quien dude cual es la opinion general! Y ¡luego vendrán diciendonos, concluye el *Constitucional*, que ellos son los mas fuertes, los mas ricos y los mas numerosos!

Uno de los medios de que se habia valido el ministerio para influir en las nuevas elecciones, habia sido espedir circulares anunciando que seria de puesto todo empleados que no votase á favor de los candidatos propuestos por el gobierno. ¡Muchos habrá que destruir si se lleva á efecto esta amenaza! Sin embargo parece que el ministerio está en ánimo de no dejarse contrariar impunemente, pues el 10 fueron en Paris las juntas preparatorias, y el 11 se publicó el decreto siguiente: „Luis &c. Visto el informe del prefecto de policía de Paris acerca de las ocurrencias que han turbado el orden el día 10 de este mes en el actavo colegio electoral de esta capital, hemos mandado y mandamos lo que sigue:

3
„El baron Luis dejará desde este dia de ser contado en el número de nuestros ministros del estado.” Ahora resta saber si providencias de esta clase aumentarán ó disminuirán el número de los enemigos del ministerio.

Tambien traen los papeles franceses una circular del ministro de la justicia á los procuradores generales de Paris, Rouen y Amiens, que contiene las mas severas providencias para precaver las consecuencias del proyecto que asegura S. E. haberse formado de incendiar las habitaciones y las granjas con el objeto de atemorizar, irritar y aun sublevar á los habitantes de las campiñas.

La renta se cerró en la bolsa del 9 á 88 fr., 15 cent.

Por el mismo conducto hemos recibido nuestra correspondencia particular, pero ninguna noticia importante contiene fuera de las que dejamos anunciadas. Nuestro corresponsal insiste en repetirnos lo que tantas veces nos tiene dicho acerca de los esfuerzos que está haciendo el gobierno francés para turbar la tranquilidad de nuestras provincias, y nos exorta á que no cesemos de hacer patente á la Europa este acto de perfidia.

„No hay duda, dice, que este gobierno protege á cara descubierta á los facciosos de España: que de aqui se envia dinero para seducir á los españoles, y armas para que se maten unos á otros. Confiamos en que la sensatez del pueblo español hará ver á estos incorregibles que cuanto traman es tirar coques contra el aguijon; pero importa que el gobierno español pueda desplegar en esta ocasion toda su energía, pues por severas que sean las providencias que tome, y por amargas que parezcan las quejas que dé contra el gobierno francés, nadie podrá acusarle de haber sido él el que las ha provocado. Seria despreciable á los ojos del mundo entero, y aun de los mismos franceses, si permitiese que la dignidad de la nacion fuese desconocida é insultada impunemente.” (Universal.)

PALMA.

DON RAMON DESPUIG MARTINEZ DE MARCILLA Ram de Montoro y Zaforteza, Conde de Montenegro y de Montoro, Grande de España, Caballero de la Militar orden de San Hermenegildo, Condecorado con la cruz de la Division Mallorquina, Brigadier de los Ejércitos nacionales, Coronel Comandante del Batallon de la Milicia nacional activa de Palma, Gefe político superior de la Provincia de las Islas Baleares; y como tal, Presidente de la Diputacion Provincial, de la Junta superior de Sanidad, y de todas las Corporaciones de Instruccion, de Comercio y Artísticas; Gefe nato de la Milicia nacional de la misma &c. &c.

Con fecha de 9 del pasado me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

„Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 6 del corriente me dicen

lo que sigue.—Las Cortes han tenido á bien aprobar el arancel de derechos propuesto por la Diputación provincial de las Islas Baleares con fecha 22 de Setiembre del año próximo pasado sobre las distintas clases de carruage que se usan en las mencionadas Islas con el doble objeto de aplicar el producto á la construcción de caminos y destruir al mismo tiempo los carros de rueda llena y llanta estrecha.”—Cuyo arancel es como sigue:

ARTÍCULO 1.º Todo carro de rueda llena y ege móvil, que son los que generalmente se usan en este país, y se ocupa la mayor parte del año en el acarreo, y por esto se llama *carro de cos*, pagará dos duros cada año; y lo mismo el que aunque con ege fijo y ruedas de rayos, tiene estas pequeñas, y es tirado de una yunta con yugo á la mallorquina, á cuya contribución estarán sujetos unos y otros aunque estén desmontados á temporadas.

ART. 2.º Los carros del artículo anterior que se ocupan en la labranza, pero también son útiles para ir á la Capital aunque lo verifiquen una sola vez y estén desmontados ó sin uso á temporadas, pagarán cada uno cuarenta sueldos.

ART. 3.º Toda galera pagará 15 sueldos mallorquines.

ART. 4.º Para todo carro con rueda grande de rayos, y ege fijo que en el país llaman *carreton*, y se ocupa constantemente en el acarreo, se pagarán 15 sueldos.

ART. 5.º Los carros ó carretones del artículo 4.º que se ocupan en la labranza, pero van á Palma, aunque sea una sola vez al año pagarán diez sueldos.

ART. 6.º Los carruages de la especie de los del art. 1.º y 4.º, siendo de pura labranza de modo que nunca vayan á la Capital, pagarán los del art. 1.º veinte sueldos y los del art. 4.º cinco sueldos, aunque unos y otros estén desmontados á temporadas.

ART. 7.º Todos los carruages de lujo ó comodidad con cuatro ruedas, pagarán dos duros cada uno de ellos, y si fueren de dos ruedas cuarenta sueldos, excepto aquellos que en ningún tiempo del año se usaren.

ART. 8.º Pasados dos años después de la publicación del presente reglamento ningún carruage podrá llevar en las llantas clavos resaltados como se acostumbra en esta Isla.

ART. 9.º Todo carruage de cualquier especie que fuere, cuyas llantas tengan de ancho tres pulgadas y los clavos enbutidos pagará solo la mitad de lo que pagaría no teniendo estas calidades arregladamente á los artículos anteriores: pero estarán enteramente esentos de toda contribución si sus llantas tienen de cinco pulgadas arriba.

ART. 10.º Los carros de rueda llena pasados dos años después de la publicación del presente reglamento pagarán doble cantidad, y triple pasados cuatro años.

ART. 11.º El importe de esta contribución lo recaudarán por tercios los Ayuntamientos respectivos al tiempo de cobrar los de la contribución directa y se depositará por los mismos en la Tabla numularia de esta Provincia bajo las formalidades prescritas para los demás pagos, abonándoseles para gastos de recaudación un tres por ciento del importe de la misma contribución.

ART. 12.º Los Ayuntamientos formarán cada año relaciones de todos los carruages de su respectivo término, clasificando las según lo que pague cada uno conforme este reglamento; de cuyas relaciones se pasará copia á la Diputación Provincial, que habiéndolas examinado las pasará á la Contaduría de Propios, para que esta pueda formar el cargo á cada Ayuntamiento al tiempo de rendir cuentas.—Palma 1.º de Junio de 1822.—El Conde de Montenegro.—Vicente Valor Secretario.

PALMA.

Orden de la plaza para el día 5 de Junio.

Parada la Milicia Activa, hospital y Provision Rey. El señor Secretario del Despacho de la guerra con fecha 17 de mayo próximo pasado dice al Sr. Comandante General de este distrito, lo que sigue:

«Los Sres. Secretarios de las Cortes en 1.º del corriente me dicen lo siguiente.—Las Cortes han tomado en consideración la consulta que V. E. les remitió en 2 de Abril próximo pasado, sobre si los soldados licenciados con el goce de fuero militar se hallan exentos de servicio en la Milicia Nacional local, y conformándose con el dictamen del Gobierno, se han servido declarar que los referidos licenciados deben estar sujetos al alistamiento para la Milicia nacional local. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E. para los fines correspondientes.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que de orden de dicho Superior Gefe se hace saber en la de este día para conocimiento de todos los individuos militares que se hallen en el espresado distrito.—Socios.